

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1077/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16837

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórroga.

El Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no se ha dado un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, y al tener en consideración que la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito del entonces Consejero Jurídico del **Poder Ejecutivo de Morelos**, registrado con folio 913-SEP/JF, manifestó que desde el doce de marzo de dos mil veinticuatro se realizó la transferencia bancaria a la Fiscalía General del Estado de Morelos para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto.

Finalmente, es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** no ha dado cumplimiento a los diversos requerimientos realizados por este Tribunal para que emita el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta (1140).

Requerimientos.

En ese tenor, considerando el estado procesal de la ejecución de sentencia, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, se requiere:

a) A la **Fiscalía General del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si desde el doce de marzo de dos mil veinticuatro se realizó el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto **hasta la fecha en que se**

le notificó la sentencia² o, en su caso, indique el monto que se requiere para ello.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **441/2023**, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,*
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso la propia Fiscalía actora quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...).”

² Catorce de julio de dos mil veintitrés.

(El subrayado es propio).

b) Al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el mismo plazo de **veinte días hábiles**, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta (1140).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta (1140) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a los titulares de la Fiscalía General y del Poder Legislativo, así como a **la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio en su residencia oficial al Poder Legislativo y a su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, así como vía electrónica a la Fiscalía General, todos del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Legislativo y su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Estado de Morelos, tiene su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1092/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **203/2022**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:49:10Z / 22/10/2025T14:49:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 f8 62 23 e5 31 2c 10 f9 ec 2e 96 24 e4 15 04 99 14 ed f6 00 9c e7 5a f0 31 8d 9c e8 87 07 f3 5f 6c 83 a9 55 39 93 37 25 b8 a8 0d ac 1c 9a 7a c1 81 c0 1c ef 41 79 ab a7 a8 f7 25 0f 6f 13 f3 7f 19 20 b1 ff 1c e4 7d e2 f7 1c b0 2c 7f e0 04 34 50 50 76 f2 54 5f 92 37 55 7c 5c 36 e3 89 a6 6c 01 23 93 99 09 ad 64 80 94 d1 34 a2 9d 94 81 04 96 22 8f 80 0f c6 3e 68 8d b1 3a a0 57 72 ad 3f ce 70 7f 31 e8 f0 da 90 be b0 f8 4a fd 4f 28 a7 16 d0 e9 7d 5b 55 ca 32 3b 53 87 d5 6a 2c 9b 32 63 3d 99 3d 30 fe 20 60 d2 0c d3 94 b6 1c e3 fd 4c 5b ce f0 bc 6c 4e f6 d2 19 36 cb 4e 11 53 e4 61 f4 6f f2 a3 7f 20 f3 d9 3a 3f 7d c9 db 44 72 92 f3 84 46 58 6d 13 92 56 db 4a 67 94 51 cb 45 a9 e9 a4 f4 c4 45 11 73 23 f4 51 55 a0 1b 44 58 bc 3f 4a 43 f8 e5 27 fb c4 c7 df fd 7c bd 06 66 cd 46 d9 96 a6 4e 3d 07 b9 c0 44 08 05 7a 68 03 d4 aa 0d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:49:18Z / 22/10/2025T14:49:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:49:10Z / 22/10/2025T14:49:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	624747			
	Datos estampillados	6E98DD6AFEEE5544E64D640BDA732683270F0FA49AE8E4AEF71A410439DBCE840AEE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T02:52:28Z / 16/10/2025T20:52:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8a 91 1c 59 91 73 40 81 7c f0 c9 84 3e b7 9e 6a e2 46 70 04 27 a8 89 5d 88 8b e5 35 ae 0c af 99 f2 26 c9 83 8b 2f a7 48 51 6b 49 ad f0 a5 38 65 de 14 6f 03 9a 95 10 86 10 4b 4e d5 71 eb 8f 58 6e 79 78 b5 d6 e2 01 6f b8 47 64 d0 45 c1 25 b5 c8 63 d1 11 cd 16 be e5 16 76 74 49 18 b6 b7 e8 5c 9e e4 74 f4 5d 2f f6 87 b8 50 d7 da c0 46 c6 23 78 38 2b 97 4d 44 09 03 92 d5 96 a3 da 4a a0 47 39 83 6b 68 cb 86 a3 7b e5 2a 16 d7 28 1d 64 bc 54 db 7f 1c 10 0a e6 e2 a6 ee 9b a6 1c 14 dc c2 d4 3d 68 83 82 5b 14 d8 39 97 da a4 1d d6 27 d8 8e f5 99 da 06 6a 06 90 2c 1f 96 64 4e a8 69 0e d8 f2 7f 61 92 ba e4 54 64 ac 6f b0 45 ac 29 5c b2 e2 5a 9b 45 e3 77 75 3f 5e 16 6e a7 6f 6f e1 06 8b c5 e9 30 fa ed 88 2f 5b 23 3f de 37 92 b6 85 3f df ce e9 1c b9 62 8b c3 d9 82 89 3e 9a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T02:52:29Z / 16/10/2025T20:52:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T02:52:28Z / 16/10/2025T20:52:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	602225			
	Datos estampillados	A4ACED8AA51507B272521B5C68D798C77ACABBE18868FFE940F958EDA5262223E4F4			